

VIERNES, 22 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 57

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2013-4117 *Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Derechos de Energía.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

En el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 22 de enero de 2013, se ha publicado el Edicto correspondiente a la aprobación inicial indicándose el periodo de información pública de las referidas Ordenanzas.

Por la Secretaria de la Corporación se ha emitido un certificado indicándose que no se ha presentado reclamación alguna, por lo cual, esta Alcaldía resuelve elevar a definitiva la aprobación de las referidas modificaciones de Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se transcribe de forma literal a continuación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del Edicto de aprobación definitiva.

VIERNES, 22 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 57

4.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, quedando redactado su artículo 5 en los términos siguientes:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo al cuadro de tarifas de su apartado 1 y a la facultad que reconoce su apartado 4 a los Ayuntamientos, se establece un coeficiente de incremento sobre el cuadro de tarifas del 1,1127, y en tal sentido se fijan las siguientes cuotas:

Potencia y Clase de Vehículos	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	14,04
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,92
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	80,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	99,70
De más de 20 caballos fiscales	124,62
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	92,59
De 21 a 50 plazas	132,00
De más de 50 plazas	165,00

VIERNES, 22 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 57

Potencia y Clase de Vehículos	Cuota (Euros)
• Camiones	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	47,05
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	92,69
De más de 2.999 hasta 9.999 Kg de carga útil	132,00
De más de 2.999 Kg de carga útil	165,00
• Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	19,66
De 16 a 25 caballos fiscales	30,90
De más de 25 caballos fiscales	92,69
• Remolques y Semirremolques	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	19,66
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	30,90
De más de 2.999 Kg de carga útil	92,69
• Ciclomotores y motocicletas	
Ciclomotores	4,92
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,92
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,43
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	16,85
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	33,70
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	67,41

Segundo.- Someter las modificaciones de las ordenanzas indicadas en el apartado anterior, a exposición pública y alegaciones por plazo de 30 días en los términos legalmente establecidos, dentro de cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Concluido el plazo de alegaciones continuar la tramitación del expediente a efectos de su resolución y aprobación definitiva por el Pleno en los términos que proceda.

Cuarto.- Si en el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediendo a la publicación del texto íntegro de dichas modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria, para su entrada en vigor a partir de dicha fecha, con la expresión de los recursos que proceda, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre.

Quinto.- La entrada en vigor de la modificación de las ordenanzas fiscales anteriormente señaladas, en lo que a las tarifas y cuotas se refiere, lo será a partir de su publicación tras la aprobación definitiva.

Tal es la propuesta que se somete a consideración. No obstante la Corporación adoptará el acuerdo que estime procedente.

Beranga, 8 de marzo de 2013.
El alcalde, José María Ruiz Gómez.

2013/4117

CVE-2013-4117